

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Miércoles 10 de Agosto de 1960

No. 181

SUMARIO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1641

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Se hacen Nicaragüenses 1644

RELACIONES EXTERIORES

Ratificación sobre el Instituto de Ciencias Agrícolas 1645

Preferencia Arancelaria Centroamericana 1645

En vigor Convenio de Navegación Aérea Centroamericana 1645

Poderes al Embajador Largaspada 1645

MINISTERIO DE ECONOMIA

Nombramientos en Estadística 1645

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos en Salubridad 1646

SECCION JUDICIAL

Remates 1646

Terrenos Municipales 1647

Citación 1648

Sentencias de Divorcio 1648

Declaratoria de herederos 1648

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Noveno Período constitucional, del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y treinta minutos de la tarde del día miércoles veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador general José María Zelaya C., asistido de los Honorables senadores don Enrique Belli y don Alfredo Brantome, como primero y segundo Secretario respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Abaunza E., Amador, Bolaños Osorno, Debayle, Guerrero, Lacayo Hurtado, López Irías, Machado Sacasa, Sánchez E. y Somarriba.

1o.—Se abrió la sesión

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que en la sesión anterior, su estimable colega el Honorable Senador doctor Argüello, había manifestado su sorpresa al darse cuenta que el proyecto de ley de Adopción que aprobó con reformas la Cámara del Senado, al ser enviado a la Cámara de Diputados había sido cercenado en cuatro artículos, que el propio doctor Argüello, en su afán loable y digno de aplauso para que la Ley fuera lo más perfecta posible, había presentado en su proyecto. Podujo esto una muy justificada alarma en cada uno de nosotros, de manera que se resolvió investigar la causa de la falta cometida y todos acuciosamente, con muy buena voluntad, nos dedicamos a tratar de encontrar el motivo de la omisión de esos artículos. En mi concepto, por la relación exacta de las actas, se ve que esos artículos, cualquiera que sea la importancia de ellos, no fueron tratados, de suerte que si la Cámara de Diputados hubiera aprobado la contra iniciativa nuestra, la ley habría pasado mutilada, es decir, sin tomar en cuenta esos importantes artículos; pero resulta que la Cámara de Diputados no aprobó la contra iniciativa deficiente que se le envió y más bien al rechazar muchas de las modificaciones que nosotros hicimos, acordó nombrar una comisión que viniera a la Cámara del Senado a sugerirle el nombramiento de una Comisión de este Alto Cuerpo para que de acuerdo con el artículo 168 de la Constitución Política, esta Comisión Mixta procurara armonizar los puntos de discordia entre ambas Cámaras. Es, pues, este el momento en que el Senado puede afianzar su criterio con respecto a esos artículos que no aparecen en la contra iniciativa nuestra, para presentarlos ante la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados. Me parece esta la ocasión oportuna, salvo mejor parecer de la Honorable Cámara del Senado, que discutamos esos artículos a que se ha referido el Honorable Senador doctor Argüello, a los cuales personalmente les doy mucha importancia, porque repito que admiro el celo y la tenacidad muy loable del doctor Argüello, para que esta ley salga lo más perfecta posible, especialmente tratando de garantizar a los meno-

res adoptados que tengan bienes y puedan ser objeto de codicia de parte del adoptante.

El Honorable Senador Belli dijo que este asunto de la Ley de adopción era un asunto de suma importancia, que a todos ha despertado un gran interés, sobre todo las ilustraciones muy valiosas traídas al seno de la Cámara por los Honorables Senadores doctores Argüello y Sacasa, quienes pusieron todo su empeño porque esta ley resultara redactada en la mejor forma posible. Haciendo memoria de los momentos en que nosotros discutimos este proyecto en el seno de la Cámara la vez pasada, tengo perfectamente claro en mi mente el recuerdo de que aquí conocimos de esas ideas y opiniones presentadas por el Honorable Senador doctor Argüello y tengo también la convicción de que todos estuvimos de acuerdo en apoyarlas y digo que me acuerdo muy bien de ellas, porque se me quedó grabado que lo esencial en esta ley era el elemento publicidad para que se realizara el acto de la adopción. De manera que si el doctor Argüello no lo hubiera leído aquí, yo no tendría por qué conocer esas ideas, pues no tengo ideas propias sobre el particular. Tengo convicción de que estos artículos fueron discutidos y quiero expresar que lo que ha sucedido no se debe a dolo, ni a mala intención, sino que se ha debido a confusión, pues aquí se ha seguido un sistema que a mi juicio no es correcto y es que la persona que toma los apuntes taquigráficos solamente toma nota de las reformas que nosotros hacemos y yo creo que deberíamos dejar establecido el concepto claro de todo el texto del artículo reformado, para que después no tengamos dificultades como la presente, en que la taquígrafa seguramente sólo tomó ciertos ligeros conceptos de los artículos que se reformaron y no se dio lectura al respectivo artículo tal como quedaba aprobado. Así, me permito expresar que ha habido confusión, no debemos achacarle la culpa a nadie, en lo que sí todos estamos contestes es en que estas reformas deben ser incorporadas en el proyecto de ley de adopción, a fin de que demos una ley bien redactada y completa.

El Honorable señor Presidente manifestó que él estimaba de mucha importancia los cuatro artículos del proyecto de ley de adopción redactados por el Honorable Senador doctor Argüello y que no fueron discutidos, los cuales le parecían indispensables para el perfeccionamiento de la Ley y por lo tanto inmediatamente se procedería a leer y discutir esos cuatro artículos.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que él creía y seguía creyendo que en la discusión del proyecto de Ley de adopción, había propuesto todos los artículos de su proyecto y esto, a su juicio, debería constar en las actas, ya fueran como aprobados o

rechazados. Yo, francamente no creo haber acusado a nadie, solamente dije que podría haber una falta u omisión y sigo creyendo que hubo omisión. Agradezco las frases del Honorable señor Presidente aceptando la idea del Honorable Senador doctor Sacasa, para que esos artículos que no aparecen ni propuestos, ni discutidos, ni rechazados, sean conocidos ahora por la tesis que él ha sostenido de que la Cámara de Diputados viene a discutir con nosotros y aun no está cerrado el debate en definitiva.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que el no deseaba insistir en que su opinión debía de prevalecer sobre la de los honorables Senadores Argüello y Belli; pero sí deseaba manifestar que el conoció de esos artículos, no porque hubieran sido aprobados por la Cámara, sino porque extraoficialmente se comunicaron unos a otros discutiendo sobre el particular y tuvieron copia del proyecto en sus manos; que para él hace fe la redacción de las actas; que si hubo omisión en la redacción de éstas, es cosa que no se podía allanar y ya que el Honorable Senador doctor Argüello ha tenido la bondad de acoger su sugerencia para que se discutan los artículos que no aparecen en la contra iniciativa del Senado, se permitía pedir a la Cámara se procediera a discutirlos y aprobarlos; incorporándolos a la iniciativa de la Cámara del Senado.

Se leyó y pasó a discusión el artículo 8 del proyecto del Honorable Senador doctor Argüello, que dice: «En caso de que la persona a quien se pretende adoptar tenga bienes y sea menor de edad, o que por cualquier otro motivo esté bajo el poder o la guarda de otra persona, no podrá tener lugar la adopción sin que por el adoptante se dé caución a satisfacción del padre, tutor, curador o persona de quien el adoptado dependa, en responsabilidad de dichos bienes. La caución deberá, además, ser aprobada por el juez y los bienes se recibirán bajo inventario solemne o judicial».

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que se permitía llamar la atención de sus colegas en el sentido de que ese artículo iba a ser objeto de resistencia por parte de muchos elementos de la Cámara de Diputados, porque consideran que el Senado está árevistiendo el acto de la adopción con ropaje de muchas formalidades. Mi criterio continuó diciendo es que este artículo es esencial para garantizar los intereses del menor, de manera que con todo gusto daría mi voto en favor del artículo, a sabiendas de que será motivo de gran discusión por parte de aquella Cámara.

Suficientemente discutido el artículo 8 del Proyecto del Honorable Senador doctor Argüello, fue aprobado por unanimidad.

Se leyó y puso a discusión el artículo 9 del proyecto del Honorable Senador doctor Argüello, el cual dice así: «Si el adoptado fuere menor de edad, o persona reputada como tal, tomará el Juez, además de la providencia a que se contrae el artículo anterior, las otras que estime necesarias en beneficio de la persona del adoptado y en seguridad de sus bienes».

El Honorable Senador doctor Sacasa, dijo que no se opondría a la aprobación de ese artículo, si no tuviera la seguridad de que va a ser motivo de una gran discusión con la Cámara de Diputados, y que en consecuencia, se permitía pedir la supresión de él.

El Honorable Senador Belli manifestó que a él le parecía que en ese artículo se expresaba casi lo mismo que en el artículo anterior, por lo que estaba de acuerdo con el Honorable Senador doctor Sacasa para que se suprimiera el artículo 9.

Suficientemente discutido el artículo 9 del proyecto del Honorable Senador doctor Argüello y sometido a votación, fue rechazado con doce votos en contra y dos a favor.

Se leyó y puso a discusión el artículo 10 del proyecto del Honorable Senador doctor Argüello, que dice así: «La adopción, en todo caso, sólo puede tener lugar previa autorización judicial dada con intervención del Representante del Ministerio Público si está ajustada a la ley y ambos funcionarios la creen de conveniencia para el adoptado. La intervención del Ministerio Público es obligatoria y será de su Ministerio prestar al Juez su eficaz cooperación para llegar a establecer la verdad acerca de los hechos investigados».

«Si de las respectivas diligencias judiciales resultare que la adopción redundaría en perjuicio del adoptado, el Juez, sin más trámite, rechazará la solicitud de adopción, motivando la negativa en el solo concepto de que, a su juicio, tal adopción no conviene al adoptado».

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que una vez más rendía homenaje a la acuciosidad del Honorable Senador doctor Argüello, para dar mayor protección al adoptado; pero de acuerdo con el artículo que se acaba de leer, necesariamente tienen que estar de acuerdo tanto el Representante del Ministerio Público, como el Juez. Dejémosle la responsabilidad al Juez, que éste oiga, como opinión ilustrativa, lo que diga el Representante del Ministerio Público, pero no digamos que forzosamente tienen que estar de acuerdo los dos.

El Honorable Senador doctor Argüello expresó que ese era el artículo clave de todo el proyecto, que rodea a los menores de ciertas garantías. De donde yo tomé ese artículo considera que también debe concurrir

el criterio del Representante de los menores; pero para ver si podemos llegar a conciliar con la Cámara de Diputados, yo acepto la insinuación de que se oiga al Representante del Ministerio Público y que sea el Juez quien resuelva.

Suficientemente discutido el artículo 10 del proyecto del Honorable Senador doctor Argüello, fue aprobado con la modificación sugerida por el Honorable Senador doctor Sacasa, quedando en consecuencia, el primer párrafo, redactado en la siguiente forma: «La adopción, en todo caso, sólo puede tener lugar previa autorización judicial dada con intervención del Representante del Ministerio Público si está ajustada a la ley y el Juez la cree de conveniencia para el adoptado. La intervención del Ministerio Público es obligatoria y será de su Ministerio prestar al Juez su eficaz cooperación para llegar a establecer la verdad acerca de los hechos investigados». El segundo párrafo quedó igual.

A discusión el artículo 11 del proyecto del Honorable Senador doctor Argüello, fue aprobado por unanimidad, quedando redactado en la siguiente forma: «Obtenida la autorización judicial, se otorgará por ante notario la correspondiente escritura pública, sin la cual no tendrá efecto la adopción. Esta escritura será firmada por el Juez que concede la autorización, el adoptante y el adoptado o la persona que haya prestado el consentimiento para la adopción, en su caso».

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que a él le parecía que el procedimiento a seguir y que más convendría, era que la Cámara del Senado nombrara una Comisión para que, conjuntamente con la Comisión de la Cámara de Diputados, discutieran el asunto con mayor amplitud y caso llegaran a ponerse de acuerdo, informaran a sus respectivas Cámaras. Me parece que esto da más elasticidad a que si viene la Comisión a discutir al seno de la Cámara y nos dice que acogen o rechazan tal o cual reforma nuestra y si nosotros mantenemos nuestro criterio, queda rechazado este asunto.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que una vez más estaba de acuerdo con la sugerencia del Honorable Senador doctor Argüello, porque la consideraba muy razonable, pues así la Comisión que la Cámara del Senado nombre, hara un esfuerzo para armonizar con la Comisión de la Cámara de Diputados y ver si es posible uniformar los criterios. En cambio si la Comisión viene al Senado a insistir en lo que ellos aprobaron y nosotros mantenemos mantenemos nuestro criterio, no queda oportunidad de conciliar los criterios.

El Honorable Senador Belli manifestó que el Reglamento trazaba el camino a seguir

cuando la Cámara se encuentra precisamente en el in pace en que está ahora.

El Honorable Senador Amador dijo que dada las circunstancias, especiales del caso presente, creía que la Comisión ya estaba nombrada de hecho, pues a su juicio, los llamados a integrarla eran los mismos dictaminadores, honorables senadores doctores Argiello, Sacasa y Belli, quienes están mejor ilustrados sobre el particular.

El Honorable Senador doctor Sacasa observó que de acuerdo con el Reglamento, la Comisión de la Cámara del Senado la deben integrar dos miembros, y la de la Cámara de Diputados deben formarla tres miembros. Que así, él proponía se nombrara a los honorables senadores Argiello y Belli.

El Honorable Senador Belli se excusó de formar parte de la Comisión, diciendo que era necesario que la integraran personas versadas en asuntos jurídicos y él no tenía esa capacidad; que él sólo podría formar parte de una Comisión como un elemento de buena voluntad, después que hayan sido debatidos los puntos jurídicos.

El Honorable Senador doctor Argiello dijo que él entendía que la Comisión del Senado discutiría con la Comisión de la Cámara de Diputados, sosteniendo lo que ha aprobado la Cámara del Senado, pero sin que tenga facultad para tomar ninguna resolución con aquella Comisión; si convienen en algo, será *ad referendum* de lo que resuelva cada una de las dos Cámaras.

El Honorable Senador doctor Sacasa manifestó que desde luego la Comisión tratará de armonizar los dos criterios, pero todo sujeto a aprobación de la Cámara.

La Mesa nombró a los honorables senadores doctores Argiello y Sacasa para que integraran la Comisión que se abocará con la Comisión de la Cámara de Diputados.

4o. Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles dos de Diciembre del año en curso.

José María Zelaya C.,
Presidente.

Enrique Belli,
Secretario.

Alfredo Brantome,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Se hacen Nicaragienses

No. 1464

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Presbítero Bruno Martínez Sacedo, mayor de edad, soltero,

sacerdote católico, de este domicilio, y originario de la Provincia de Teruel, España; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad española, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de siete años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Presbítero Bruno Martínez Sacedo, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Julio de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

No. 1463

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Presbítero José Minguez Tortajada, mayor de edad, soltero, sacerdote católico, de este domicilio y originario de la Provincia de Valencia, España; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad española al manifestar su deseo de adoptar la Nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de nueve años; así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4) Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Presbítero José Minguez Tortajada, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Julio de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Relaciones Exteriores**Ratificación Sobre el Instituto de Ciencias Agrícolas**
No. 5El Presidente de la República,
Decreta:

Primero: Ratificar el Protocolo de Enmienda a la convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en la Unión Panamericana, Washinton, D. C., el 19 de Abril de 1960.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Unión Panamericana, Washington D. C., según lo dispuesto en el Artículo IX del mencionado Protocolo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dos de Julio de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Preferencia Arancelaria Centroamericana

No. 4

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio Centroamericano Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y el Protocolo a dicho Convenio denominado «Preferencia Arancelaria Centroamericana», suscritos por el Plenipotenciario de Nicaragua, en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Organización de Estados Centroamericanos, según lo dispuesto en los Artículos XVI y V del mencionado Convenio y Protocolo, respectivamente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Julio de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

En Vigor Convenio de Navegación Aérea Centroamericana

No. 3

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras, el día veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser deposi-

tado en la Organización de Aviación Civil Internacional, según lo dispuesto en el Artículo 32 del mencionado Convenio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Junio de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Poderes al Embajador Largaespada

No. 71

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Conferir Plenos Poderes al Embajador de Nicaragua en la República de Colombia, Don Andrés Largaespada, para que suscriba ad-referendum en nombre del Gobierno de Nicaragua el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, que se adopte en el Tercer Congreso de Academia de la Lengua Española, que se reunirá en la Ciudad de Bogotá, Colombia, próximamente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidos de Julio de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Ministerio de Economía**Nombramientos en Estadística**

Decreto No. 7

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero—Aceptar, efectivo a partir del 15 de Julio corriente, la renuncia presentada por el señor Telémaco Blandino Corrales, del cargo de Jefe de la División de Máquinas I. B. N. de la Dirección General de Estadística y Censo, División Administrativa: 0605, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo—Ascender, efectivo a partir del 16 de Julio corriente al Sr. Abel Porras Galo, del cargo de Sub-Jefe de la División de Máquinas I. B. N. de la Dirección General de Estadística y Censo, División Administrativa: 0605, al de Jefe de la misma Sección División Administrativa: 0605—Partida: 280101042.

Tercero—Trasladar, efectivo a partir del 16 de Julio corriente al señor Adrián Meza Castellanos, del cargo de Operador de la Sección de Multititih de la Dirección General de Estadística y Censos, División Administrativa: 0605, al Sub-Jefe de la División de Máquinas I. B. N., División Administrativa: 0605—Partida: 280101043.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta.—LUIS SOMOZA.—J. J. Lugo Marengo.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Ministerio de Salubridad Pública**Nombramientos en Salubridad**

No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar Rociador en el Ministerio de Salubridad Pública, al señor Sabino Morales Aguirre, con el sueldo mensual de Cuatrocientos Cincuenta Córdobas (\$ 450.00).

II.—Nombrar Ayudante de Laboratorio, en el Centro de Salud de Matagalpa, a la señora Hilda Matus de Blandón, con el sueldo mensual de Trescientos Córdobas. (\$ 300.00)

III.—Los sueldos de los anteriormente nombrados serán imputados a la División Administrativa 1201, Asignaciones Personales 02 Sueldos del Personal Temporal, del Presupuesto General de Gastos vigente.

IV.—Estos nombramientos son efectivos a partir del primero de Julio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos sesenta.—LUIS SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo, Ministro de Salubridad Pública.

No. 11

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Cancelar el nombramiento de Estadígrafo y Secretario, División Administrativa 1206, de la Srta. Gladys Aguilar Montalván, en la División de Bioestadística.

II.—Nombrar Educadora en Salud Pública, División Administrativa 1204, a la Srta. Gladys Aguilar Montalván, llenando vacante en el Centro de Salud de Carazo (Jinotepe).

III.—Trasladar el sueldo de la Srta. Aguilar Montalván a la nómina de Managua.

IV.—Nombrar Inspector División Administrativa 1206, al Dr. Antonio Sequeira Flores, llenando vacante en la Oficina de Inspección de Farmacias.

V.—Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente. ... Nombramientos, cancelación y traslados efectivos a partir del primero de Agosto de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

No. 13

El Presidente de la República.

Acuerda:

I.—Nombrar Secretario, División Administrativa 1204, a la Sra. María Teresa Ponce de

Olivas, en sustitución del Sr. Luis Manuel Fiallos Fiallos, en el Centro de Salud de Madrid (Somoto).

II.—La anteriormente nombrada devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo a partir del primero de Agosto de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

No. 14

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar Médico Auxiliar, División Administrativa 1204, al Dr. Fernando Padilla Algaba, en el Centro de Salud de Masaya, llenando vacante.

II.—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo a partir del primero de Agosto de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL**REMATES**

No 22768—B/U No 015689—\$ 8.44

Once de la mañana próximo once de Agosto, subastaráse venta al martillo local este Juzgado siguientes bienes muebles: una caja de velocidades, un bloque con su cigüeñal y un diferencial con sus cuatro rines correspondientes sin tapa, todo de camión Dooge.

Ejecución: Dr. Oscar Guerrero Mora contra Orlando Gómez Sobalvarro.

Base del remate: Un Mil Doscientos Cuarentiocho Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a las once de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srlo

Es conforme con su original.—Boaco, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Guzmán G., Secretario, 3 3

No 22556—B/U No 973268—\$ 7.40

Cuatro tarde quince Agosto corriente, subastaráse martillo este Juzgado dos casas madera, techos de tejas de barro y zinc, piso natural, ubicados en solar perteneciente a Matilde Sándigo, barrio Oriental de Santa Rosa esta ciudad, limitada: oriente, Carlos J. Montiel; poniente, Carlos Beteta; norte, Luciano Astorga, antes Francisco Miranda, calle enmedio; y sur, Jorge Granados.

Ejecuta: José Enrique Castro a Manuel Tejas Tercero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Local Civil.—Managua, tres Agosto mil novecientos sesenta.—M. A. Sánchez Sanders.—Graciela Barrios, Secretaria. 3 3

Nº 22766—B/U Nº 032448—**Q** 8.40

Cuatro de la tarde diecinueve de Agosto corriente año, subastaráse local este Juzgado propiedad urbana barrio Monseñor Lezcano esta ciudad situada sobre vigésimaquinta avenida suroeste consistente solar diez varas de frente, por treinta de fondo, construida casa cañón ocho varas comprendido dentro siguientes linderos: oriente, avenida enmedio, Julio Lalinde; occidente y sur, Julio Lalinde; norte, América Mendieta.

Avalúo: Veintidos Mil Trescientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: María de Lourdes Castillo a Carlos A. Meda Silva.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta.—O. Barberena R., Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 22720—B/U Nº 032429—**Q** 10.00

Once de la mañana del diecinueve de Agosto próximo entrante, subastaráse en este Despacho tercera parte indivisa que le corresponde a la señora María Luisa Orozco de Torres en predio urbano situado barrio Mercado Oriental de esta ciudad, consistente en solar que mide doce varas y tres cuartas en su lado oriental, doce varas en su lado occidental, veinticinco varas y tres cuartas de vara en su lado norte, y veintiuna varas y media en su lado sur, con una casa mediaguás, lindante: norte, Otilia A. Avendaño viuda de Calderón; sur, Mariana López; oriente, Mercedes Robles; y occidente, Fernando Quesada.

Base subasta: Un mil quinientos córdobas.

Ejecución: De Domingo Castillo de Parrales en contra de María Luisa Orozco de Torres.

Dado Juzgado lo., Civil Distrito. Managua, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Silva S., Srio.

3 3

Nº 22767—B/U Nº 032447—**Q** 9.00

Once de la mañana del veintidos de Agosto próximo entrante, subastaráse en este Despacho predio urbano situado barrio San José Oriental de esta ciudad, consistente en solar de treinta varas frente, por treinta de fondo, con casa cañón, estructura de madera cuadrada, de diez varas frente, pozo, excusado y baño, lindante: oriente, predio prometido vender a Alicia Guerrero; poniente, avenida de por medio, predio prometido vender a Carlos Bermúdez; norte, Santos Ramírez, camino de por medio; y sur, Alicia Ortega Caldera.

Base subasta: Once Mil Cuatrocientos Córdoba.

Ejecución de Modesto Valerio en contra de Audino Díaz Rivas por suma de Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Silva S., Srio.

3 3

Nº 22775—B/U Nº 032471—**Q** 8.32

Diez de la mañana veintiseis de Agosto próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca denominada «El Parnaso», ubicada sitio San Juan Bautista, jurisdicción Acoyapa, compuesta de ciento veinte manzanas, contiene potreros, chagüites y cercas de alambre de púas, limitada: norte, finca de don Ramón Morales; y poniente, finca La Trinidad, de doña Rosaura Ocón.

Se subasta por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua en contra de la señora Auxiliadora Ríos Montiel.

Base del remate: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito.—Juigalpa, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta.—Corregido—limitada—vale.—Dr. Mariano Pérez Díaz, Juez.—Manuel Antonio Galarza, Secretario.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 22770—B/U Nº 016683—**Q** 7.76

José Angel Rodríguez y Teresa Saucedá, solicitan se les legalice el arriendo sobre trece manzanas de terreno ejidal ubicado en esta jurisdicción, donde tienen su finca, lindante: norte, Moisés Saucedá; sur, Teresa Saucedá, y Lucila de Ponce; oriente, Pedro Salgado, mediando camino; occidente, Isidoro Ponce y Miguel López. Existen seis manzanas cultivadas con tres mil cafetos cosecheros y dos mil en crianza y el resto con zacate y cercas de alambre.

Oyense oposiciones legales.

Alcaldía Municipal.—Dipilto, diez de Marzo mil novecientos sesenta.—Victor Manuel Merlo.—Alcalde Municipal.—Petrona L. de Mercado, Sria.

3 2

Nº 22754—B/U Nº 03256—**Q** 7.48

Leonidas Cáceres, mayor edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita donación un solar situado al norte esta ciudad, de treinta y tres varas largo por treinta ancho fuera radio central, limitado, norte, solar y casa de don Basilio Espinoza; sur, mediando calle, casa y solar Teresa Ponce; oriente, mediando calle, casa solar Presbítero Rafael María Fabreto; y occidente, solar de don Basilio Espinoza. Quien considerése con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, dieciocho Julio mil novecientos sesenta.—Edmundo Fiallos Pinell.—Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio.

3 2

Nº 22758—B/U Nº 968800—**Q** 11.00

Modesto Duarte Lorente, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de la ciudad de «La Libertad», solicita la compra de un lote terreno Municipal compuesto como cincuenta hectáreas de superficie, del cual está en arriendo, que forma parte del terreno de mayor extensión llamado 1.915 propiedad de la Municipalidad de esta ciudad comprendido dentro siguientes particulares linderos y ubicado en jurisdicción de «La Libertad» así: norte, terreno Municipal y Adrián Ríos; sur, terreno ocupado por José Flores Saballos; oriente, tierras nacionales y oeste, posesiones de Alejandro Bello y Juan Miranda. Este terreno pertenece a la Municipalidad de Juigalpa y se vende conforme Ley Legislativa de 11 de Septiembre de 1953 y su Reglamento de 10 de Marzo de 1957.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta.—Max Ocón G. M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

3 2

Nº 22757—B/U Nº 968799—**Q** 8.65

Ramón Lorente, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de «La Libertad», solicita se le vendan cincuenta hectáreas de terreno del llamado 1.915, de conformidad con el Art. 2º de la Ley de 11 de Septiembre de 1.953, limitado: norte, terreno solicitado por Celedonio Altamirano; sur, Pastora Saballos; oriente, Dionisio Taleno y poniente, Juan Miranda.

Quien pretenda derecho preséntese a deducirlo dentro de un mes.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ig. Barquero.—José Santos Cane M., Srio.

Es conforme con su original. Juigalpa, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta.—M. T. Martínez.—Secretario Municipal.

3 2

CITACION

No. 22777—B/U No. 032474—C 6.12

Citase a los accionistas del Centro Comercial de Valores, S. A., para Reunión Ordinaria de la Junta General de Accionistas a celebrarse el martes 30 de Agosto de 1960, a las 7. p. m., en el local de sus oficinas en la Avenida Roosevelt, frente al Gran Hotel.

DR. ORONTES AVILES,
Secretario.

3 3

Sentencias de Divorcios

No. 22759—B/U No. 984766 C 5.52

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. Masaya, veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta.—Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los arts. 424, 436 y 446 Pr., y 163 C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Julio César Cortez y Lucila Loaisiga. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H. Alfonso Oviedo Reyes.—G. Goussen, Srio. De conformidad con el Art. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que esta sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Fanor Téllez Lacayo, quien no la firma por estar ausente.—Masaya, veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta.—G. Goussen, Srio

1

No. 22656—B/U No. 006936 C 5.60

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. Masaya, once de Julio de mil novecientos sesenta.—Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas, y los arts. 424, 436 y 446 Pr., y 161 Inco 6o. C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ricardo Trigueros Espinoza y Dora Violeta Espinoza Montiel, por la causal de abandono manifiesto.—La guarda y cuidado del menor hijo Ricardo José Trigueros corresponden al cónyuge inocente, que en el caso de autos es el padre del niño Ricardo Trigueros Espinoza. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enri

que Peña H.—G. Goussen, Srio.—El suscrito Secretario hace constar que de conformidad con el Art. 430 Pr., la presente sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado de la Sala de lo Criminal Dr. Alfonso Oviedo Reyes, quien no la firma por estar ausente.—Masaya, once de Julio de mil novecientos sesenta.—G. Goussen, Srio. 1

Declaratoria de Herederos

No. 22755 B/U—No 008151—C 3.08

Isidora Rugama, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones de Salomé Espinoza, como sesionaria derechos de hijos de éste: Ana Felicita, Cirilo Eugenio y Tomás Domiciano Espinoza Rugama, unión menos Justo Pastor Espinoza Rugama.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, trece de Julio mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No. 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C 0.20 Por trimestre. . C 15.00
Número retrasado < 0.30 Por semestre. . < 25.00
Por mes < 5.00 Por año. < 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año . . . < 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.